COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO ORBISCOOP "ORBISCOOP A. Y C."



CAPITULO I

CONSTITUCIÓN - DENOMINACION - DOMICILIO - DURACION - RADIO DE ACCION - OBJETO.

ARTICULO 1. RAZÓN SOCIAL: Constituyese una entidad de capital variable e ilimitado y de personal también variable, denominada "COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO ORBISCOOP, con sigla "ORBISCOOP A. Y C."

ARTICULO 2. DOMICILIO PRINCIPAL-RADIO DE ACCIÓN: El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

El radio de acción de la Cooperativa, comprende todo el territorio nacional, pudiendo establecer agencias en otras ciudades del País.

ARTICULO 3. DURACIÓN: La duración de la Cooperativa es indefinida, sin embargo, la sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, si se diere alguno de los casos previstos en la Ley y en estos estatutos.

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL - ACTIVIDADES: La Cooperativa tiene como objeto de su Acuerdo Cooperativo, el ejercicio de la actividad financiera consagrada en la Ley, con el fin de contribuir en el desarrollo integral de los Asociados y su grupo familiar básico.

En el ejercicio de su Acuerdo Cooperativo, ORBISCOOP A. Y C., podrá realizar operaciones de libranza, así como las demás que se enuncian en el presente Artículo. De igual manera, podrá emitir los títulos que sean necesarios en las condiciones autorizadas por la ley, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que sean requeridas o convenientes para el logro de los fines que persigue y que de manera directa o conexa se relacionen con su objeto social. Para el efecto verificará el origen lícito de los recursos, de conformidad con la legislación que regula sobre el particular y la normatividad interna de la Cooperativa en materia de riesgo LA/FT.

En desarrollo del objetivo social, la Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades y operaciones:

- 1- Captar ahorros mediante depósitos a la vista, a Término mediante CDAT o Contractual, exclusivamente de sus asociados.
- 2- Fomentar el ahorro entre sus asociados.
- 3- Otorgar créditos a sus asociados.
- 4- Negociar Títulos emitidos por terceros, distintos a sus Gerentes, Directores y Empleados.
- 5- Celebrar contratos de apertura de crédito, con sus asociados.
- 6- Comprar y vender Títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- 7- Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de Títulos.
- 8- Emitir bonos a sus Asociados.
- 9- Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que de acuerdo con los estatutos o disposición de la ley Cooperativa pueda desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades, sin que para ello se utilicen recursos provenientes de los depósitos de Ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
- 10- Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes y de ahorro.

- 11- Establecer un Fondo de Liquidez, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 12- Realizar inversiones en entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera, por otros entes Estatales diferentes de Cooperativas Financieras de ahorro y crédito y Multiactivas o Integrales con sección de ahorro y crédito.
- 13- Invertir en entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a lo establecido en el estatuto orgánico del sistema financiero.
- 14- Invertir en otras sociedades con la condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en la ley Cooperativa y hasta el 10% del capital y reservas patrimoniales.
- 15- Hacer inversiones en muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.
- 16- Otras actividades que autorice el Gobierno Nacional manteniéndose siempre dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.
- 17- ORBISCOOP A. Y C., se constituye como entidad operadora de libranzas, con el fin de realizar los recaudos de ahorro y crédito y otros, de sus asociados y exasociados, por deducción de nómina.

Parágrafo: ORBISCOOP A. Y C., también cuenta con la modalidad de pagos por taquilla, según los casos indicados en los reglamentos.

PARÁGRAFO: La Cooperativa, conservando su autonomía jurídica y el mutuo respeto interinstitucional, suscribirá los convenios que viabilicen el apoyo económico, técnico o de cualquier otra índole, que estén dispuestas a brindarle las compañías generadoras del vínculo societario de la misma.

CAPITULO II

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

ARTICULO 5. PRINCIPIOS: La Cooperativa regula su actividad financiera de conformidad con los siguientes principios básicos:

- 1- Tanto el ingreso como el retiro de sus asociados, es voluntario.
- 2- El número de asociados es variable e ilimitado.
- 3- Su funcionamiento se efectúa de conformidad con el principio de la participación democrática.
- 4- Realización permanente de actividades de Educación cooperativa.
- 5- Integración económica y social al sector cooperativo.
- 6- Garantía de igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración de sus aportes.
- 7- Patrimonio variable e ilimitado. No obstante se establece un monto mínimo de aportes sociales, no reducibles, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 8- Las reservas sociales son irrepartibles entre los asociados, al igual que el remanente de realizar la liquidación de la cooperativa.
- 9- Duración indefinida, conforme a lo expuesto en el Artículo 3 de los presentes estatutos.
- 10- Fomento de la integración con otras organizaciones de carácter popular que tenga como finalidad el desarrollo integral del hombre.

ARTICULO 6. PROHIBICIONES: La cooperativa no puede realizar ninguna de las siguientes acciones:

- 1- Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, políticas o raciales.
- 2- Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
- 3- Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus Estatutos.
- 4- Transformarse en sociedad comercial.
- 5- Recibir dineros de terceros o hacerles préstamos, ya que esta actividad debe realizarse exclusivamente con sus asociados.

CAPITULO III

ASOCIADOS – CONDICIONES DE ADMISION DEBERES Y DERECHOS – RETIRO – EXCLUSION FALLECIMIENTO.

ARTICULO 7. CARÁCTER DE ASOCIADO: Tendrán el carácter de asociados las personas que, habiendo suscrito el acta de constitución de la Cooperativa o habiendo adherido a ella posteriormente, se ajusten a las normas de estos estatutos.

ARTICULO 8. REQUISITOS: Para ser asociado y mantener dicha condición, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Ser legalmente capaz.
- 2- Comprobar buena conducta y gozar de buen crédito.
- 3- Estar domiciliado dentro del mismo radio de acción de la Cooperativa.
- 4- A partir del momento de la afiliación, mensualmente y durante su permanencia en la Cooperativa, el asociado debe pagar una suma que como mínimo sea del equivalente al 4% del S.M.M.L.V. aproximado a la unidad de mil más cercana siguiente, para aportes sociales.
- 5- Ser admitido como asociado mediante aprobación de solicitud de ingreso, por parte de la gerencia.
- 6- Tener el siguiente vínculo común de ocupación:
 - a. Ser trabajador de algunas de las Compañías del Grupo Orbis.
 - b. Ser jubilado o prejubilado por alguna de las Compañías del Grupo Orbis, o adquirir el derecho de pensión siendo trabajador de ésta, por la empresa o por alguno de los sistemas de seguridad social en Pensiones de Colombia. Así mismo, podrán ser asociados de la Cooperativa, las personas que laborando en alguna de las Compañías del grupo Orbis adquieran su pensión de invalidez.
 - c. Las personas que presten sus servicios con contrato laboral en la Cooperativa, también podrán ser admitidos como asociados, siempre y cuando reúnan las condiciones exigidas para tal efecto por estos estatutos, así como también que lo permita la naturaleza propia de sus actividades sociales.
 - d. Personas que prestan servicios a las Empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.

PARÁGRAFO 1: Además del cumplimiento de los requisitos ya enunciados, el ingreso como asociado de la Cooperativa, estará sujeto al cumplimiento de los controles dispuestos por las autoridades competentes y los que internamente haya implementado la Cooperativa, en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Dentro de dichos controles se

incluye las consultas en listas oficiales, nacionales e internacionales, de personas naturales y jurídicas involucradas en las operaciones ilícitas en mención.

PARÁGRAFO 2: La calidad de asociado de la Cooperativa se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por la instancia competente e inscrita en el registro social.

PARÁGRAFO 3: La instancia competente para impartir o denegar la aprobación de las solicitudes de ingreso o reingreso de asociados, será el Gerente de la Cooperativa, quien deberá decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva en la oficina de la Cooperativa. En caso de no ser aprobado el ingreso, se debe informar por escrito.

Tratándose de personas públicamente expuestas, o de un reingreso a la Cooperativa la instancia competente para impartir o denegar la aprobación de estas solicitudes, será el Consejo de Administración, quien deberá decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva en la oficina de la Cooperativa. En caso de no ser aprobado el ingreso o reingreso, se debe informar por escrito con la respectiva justificación.

PARÁGRAFO 4: Para efectos de lo dispuesto en el Parágrafo anterior, se consideran personas públicamente expuestas, aquellas que por su perfil o en razón de las funciones que desempeñan, pueden exponer en mayor grado a la Cooperativa al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, como es el caso de personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público. También forman parte de este grupo las personas que gozan de un reconocimiento público por su actividad artística, deportiva, profesional o gremial.

PARÁGRAFO 5: Mensualmente, la Gerencia le rendirá al Consejo de Administración, un informe detallado del ingreso y retiro de asociados, para conocimiento de dicho Organismo y decisiones a que hubiere lugar.

ARTICULO 9. DEBERES: Son deberes especiales de los asociados:

- 1- Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rige la entidad.
- 2- Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- 3- Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- 4- Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- 5- Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- 6- Cumplir puntualmente sus compromisos adquiridos con la Cooperativa.
- 7- Usar habitualmente los servicios que presta la sociedad.
- 8- Concurrir a la Asamblea General de Asociados o de Delegados y a todos los actos a que sean convocados.
- 9- Desempeñar fielmente los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- 10- Avisar oportunamente a la Gerencia, el cambio de domicilio y dirección.

- 11- Evitar comportamientos o expresiones en actos de la cooperativa o fuera de ella, que atenten contra la moral y honra de cualquier asociado o que afecten en forma directa o indirecta la imagen o el nombre de la cooperativa.
- 12- Acatar el presente Estatuto.
- 13- Acatar la aplicación de controles que adopte la Cooperativa para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 14- Actualizar, por lo menos cada año, su información personal y socioeconómica, así como la de sus beneficiarios, en las oficinas de la Cooperativa o mediante cualquier otro medio adecuado para ello. El no cumplimiento de lo anterior, generará el no otorgamiento de los beneficios a que hubiere lugar si para su otorgamiento fuere necesario de la actualización de la información.
- 15- Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.

ARTICULO 10. DERECHOS: Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- 1- Hacer uso de los servicios de la Cooperativa.
- 2- Elegir y ser elegido para los cargos directivos.
- 3- Concurrir a las Asambleas deliberar en ellas, emitir su concepto y ejercer la función de sufragio en forma tal, que a cada asociado hábil corresponda sólo un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- 4- Percibir la participación correspondiente a los beneficios cooperativos.
- 5- Fiscalizar la gestión económica y financiera de la entidad.
- 6- Retirarse de la sociedad mientras ésta no se haya disuelto.
- 7- Presentar al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia cualquier proyecto que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
- 8- Los demás que se deriven de su vinculación como asociado de la Cooperativa, en concordancia con la Ley, con el Estatuto y con reglamentos internos.

ARTICULO 11. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

- 1- Retiro voluntario
- 2- Por exclusión.
- 3- Por fallecimiento.
- 4- Por pérdida de cualquiera de las cualidades que lo acredita como asociado.

ARTICULO 12. RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito a la Gerencia, indicando las razones para ello. Dicha solicitud deberá resolverse dentro un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la misma. De la decisión adoptada se dará cuenta en forma inmediata a los interesados. La Cooperativa tendrá un plazo máximo de 90 días para la devolución de saldos a favor del asociado.

PARÁGRAFO 1: En caso del retiro del asociado la revalorización de aportes correspondiente a ese año se hará proporcional a su permanencia en la Cooperativa, previa aprobación de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Si al momento de solicitar la aprobación de retiro voluntario, el asociado tiene deudas pendientes con la Cooperativa, excluyendo las que se refieren a su condición de codeudor, procederá el cruce de cuentas, más la cancelación de la diferencia, en el evento que sea a favor de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 3: No obstante lo dispuesto en el parágrafo anterior, si quedare algún saldo pendiente de cancelar por parte del asociado retirado, este deberá suministrar las garantías adecuadas como respaldo de la obligación, de acuerdo con las directrices que sobre el particular disponga el Reglamento de Crédito y Cartera de la Cooperativa.

ARTICULO 13. EXCLUSION: El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- 1- Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la Cooperativa o afectar la imagen o buen nombre de la misma.
- 2- Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
- 3- Por valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la Cooperativa.
- 4- Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
- 5- Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
- 6- Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- 7- Por cambiar la destinación de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa.
- 8- Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados, o de terceros.
- 9- Por violación de uno cualquiera de los principios Cooperativos.
- 10- Por conductas censurables contra la institución que pongan en peligro su prestigio social y estabilidad económica; o por hechos o actos que ocasionen pánico financiero.
- 11- Por desacato de sus deberes como asociado.
- 12- Por incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme a la Ley, el Código de Ética, el presente Estatuto y/o Reglamentos de la Cooperativa.
- 13- Por infracciones al Estatuto o al Código de Ética y Conducta o a los reglamentos de la Cooperativa.
- 14- Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa.
- 15- Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.
- 16- Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión.
- 17- Por la acumulación de tres (3) sanciones.
- 18- Por cualquier otra razón válida que por la gravedad debidamente comprobada, amerite la exclusión.

PARÁGRAFO 1: La exclusión se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en el Régimen Disciplinario del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2: No obstante lo dispuesto en éste Artículo, cuando la falta cometida amerite una medida disciplinaria menos drástica, se procederá conforme lo previsto en el Régimen Disciplinario del presente Estatuto.

PARAGRAFO: La exclusión dará lugar a una previa información sumaria que constará en un acta suscrita por el presidente y el secretario del Consejo de Administración. El asociado excluido podrá solicitar que su caso se lleve a arbitramento.

ARTICULO 14. RETIRO POR MUERTE: Conocido el fallecimiento de un asociado, el Consejo de Administración de la Cooperativa, previa información del Gerente, declarará su retiro y notificará por escrito a los interesados para que hagan valer sus derechos.

ARTICULO 15. PÉRDIDA DE ALGUNA(S) DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO: Cuando un asociado pierda alguna de las calidades que el presente Estatuto exige para tal condición, procederá la declaración de su retiro. Para tal efecto, el Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado, hará la correspondiente declaración indicando las razones para ello.

Para declarar el "retiro del Asociado" el Consejo de Administración tendrá un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud o desde que se tenga conocimiento de la pérdida de alguna de las calidades que el presente Estatuto exige para ser asociado.

PARÁGRAFO: Para efectos de lo previsto en el presente Artículo, se entiende por desvinculación laboral la pérdida definitiva del trabajo o empleo en la Cooperativa o en alguna de las compañías del grupo de Orbis y perdiendo las calidades y condiciones exigidas por la misma.

ARTICULO 16. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES: El retiro, exclusión, disolución o muerte del asociado no modifican las obligaciones contraídas por él, ni afectan las garantías otorgadas a éstas, pero sí acelera el pago de la obligación a favor de la Cooperativa, la cual en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que consideren convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

ARTICULO 17. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR: Los asociados que hayan perdido tal calidad por cualquier causa, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de sus aportes sociales y otros derechos legítimos que le correspondan con base en el acuerdo Cooperativo. Antes de efectuar el reembolso, la Cooperativa descontará cualquier obligación o deuda que el asociado tuviere pendiente con ella.

PARÁGRAFO 1: Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa presenta en esos momentos resultados económicos negativos que no se alcanzan a cubrir con la reserva de protección de aportes, se deberá efectuar la retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para el efecto, se seguirán los lineamientos que sobre el particular establezca la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 2: En caso del retiro por fallecimiento, los saldos a favor pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes y la reglamentación que sobre el particular expida el Consejo de Administración de la Cooperativa.

De presentarse conflicto sobre los derechos del fallecido, la Cooperativa se abstendrá de hacer efectivos tales derechos hasta tanto la justicia ordinaria determine plenamente sobre quiénes son los legítimos beneficiarios.

PARÁGRAFO 3: Los dineros sobre los cuales no se haya iniciado proceso alguno de reclamación en el término de dos (2) años a partir de la fecha en que quedaren a disposición de los Asociados, o de sus herederos, prescribirán a favor de la Cooperativa y por ende serán trasladados al Fondo Social de Educación de la misma.

ARTICULO 18. REINGRESO: El Asociado que por cualquier motivo dejare de pertenecer a la Cooperativa y deseare reincorporarse a ella, deberá llenar los requisitos exigidos por los nuevos asociados. La solicitud de reingreso deberá ser presentada al Gerente pasados seis (6) meses de la fecha de su retiro de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: Un ex asociado puede reingresar a la Cooperativa antes de los 6 meses previstos anteriormente, si reintegra el valor de los certificados de aportación que tenía al momento del retiro.

PARÁGRAFO 2: No será procedente el reingreso en los casos de exclusión.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 19. CAUSALES: El Comité Disciplinario de la Cooperativa impondrá una o varias de las sanciones indicadas en el artículo siguiente a quien incurra en cualquiera de las siguientes faltas y las demás contempladas en el presente Estatuto:

Por ejecutar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.

Por mora en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias con la Cooperativa sin causa justificada que dé lugar a acciones de cobro judicial.

Por abstenerse de participar en las actividades de la Cooperativa sin que el Asociado lo justifique al ser requerido.

Por negarse o abstenerse de recibir educación Cooperativa o impedir que otros asociados la reciban.

Por negligencia al diligenciar los informes y documentos que la Cooperativa exija para la prestación de sus servicios.

Por la violación de uno o varios de los deberes consagrados en el presente Estatuto.

Por irrespeto a cualquiera de los integrantes de los órganos de administración y control, empleados o asociados de la Cooperativa.

Por tráfico de influencias en beneficio propio o de terceros.

Las demás contempladas en la Ley, en el presente Estatuto, en Código de Buen Gobierno, en el Código de Ética y Conducta y en los demás Reglamentos de la Cooperativa.

ARTICULO 20. SANCIONES APLICABLES: Todo acto de los asociados que implique violación del Estatuto o reglamentos de la Cooperativa, podrá ser sancionado, con:

Suspensión transitoria parcial o total de los derechos o del uso de servicios hasta por seis (6) meses;

Exclusión: Es la pérdida definitiva del carácter de asociado.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Gerente de la Cooperativa, podrán hacer llamadas de atención a los asociados para exhortarlos a que se allanen al Estatuto y Reglamentos de la Entidad, sin que ello constituya por sí misma una sanción y por ende no está sujeta al proceso disciplinario contemplado en el presente Estatuto.

ARTICULO 21. GRADACIÓN DE LAS SANCIONES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para la Cooperativa o sus asociados; así mismo las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

- Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
- Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores que identifican a la institución.
- Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

- Reincidencia en la falta.
- Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
- Negarse, mediante falsos o tergiversados argumentos, a reconocer la falta cometida.
- Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia de la Cooperativa.

ARTICULO 22. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR – CARGOS:

- 1. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR: El proceso disciplinario de que trata el presente Capítulo se iniciará de oficio o por solicitud interpuesta por el Consejo de Administración de la Cooperativa, el Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un asociado de la misma.
 - La investigación preliminar será adelantada por la Junta de Vigilancia de la Cooperativa y no podrá excederse de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que el Comité Disciplinario profiera la decisión que ordena la apertura de la investigación preliminar por la ocurrencia de alguno de los hechos establecidos al principio de este numeral, tiempo durante el cual se ordenarán y practicarán las pruebas que la Junta de Vigilancia considere pertinentes y que conduzcan a la comprobación de los hechos que motivaron la investigación, el (los) presunto (s) responsable (s) y las disposiciones Estatutarias y/o reglamentarias infringidas o que dan lugar a sanción.
- 2. INFORME Y CALIFICACIÓN DEL MÉRITO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR: Terminada la investigación preliminar, la Junta de Vigilancia procederá dentro del término de la investigación preliminar, a rendir un informe al Comité Disciplinario, para que este, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su recibo, califique lo actuado en el que se determinará si hay o no mérito para adelantar investigación formal disciplinaria contra el (los) asociado (s) y en caso afirmativo se le formulará el correspondiente pliego de cargos. Si no se encontrare mérito para seguir la actuación, el Comité Disciplinario ordenará el archivo del expediente e informará de ello a quien solicitó la investigación.
- 3. PLIEGO DE CARGOS: Deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Identificación del asociado inculpado;

- Resumen de los hechos que dan lugar al proceso;
- Cargos que se imputan al asociado, con indicación de las normas presuntamente infringidas;
- Pruebas en que se sustentan los cargos;
- Forma y términos para la presentación de descargos por parte del afectado;
- Derecho del asociado inculpado a consultar el expediente y a obtener fotocopia de la documentación que requiera para hacer uso del derecho a su defensa.
- Fecha en la cual tendrá la oportunidad de rendir sus descargos oralmente.

El pliego de cargos será notificado al asociado en forma personal dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su fecha. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado el documento que contenga el pliego de cargos, a la última dirección que el asociado haya reportado en las bases de datos de la Cooperativa; así mismo, se fijará el citado documento en un lugar visible, dentro de las oficinas de la Cooperativa, durante un término no inferior a cinco (5) días calendario.

ARTICULO 23. RENDICIÓN DE DESCARGOS: Deberá dársele al asociado la oportunidad de ser oído, rindiendo oralmente sus descargos y presentando las pruebas que pretenda hacer valer y justificaciones ante el Comité Disciplinario. Para el efecto, la audiencia de descargos se surtirá en las oficinas de la Cooperativa, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del pliego de cargos, ya sea de manera personal o por correo certificado.

ARTICULO 24. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA: Si una vez vencido el término para rendir descargos, el asociado inculpado no hace uso de dicho derecho, el Comité Disciplinario procederá dentro de los dos (2) días calendario siguientes a proferir la decisión a que hubiere lugar.

En el evento que el asociado inculpado rinda descargos, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la presentación de los mismos, el Comité Disciplinario procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la decisión correspondiente. Dicho acto jurídico deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del asociado inculpado;
- Detalle de los cargos imputados;
- Resumen y análisis de los descargos rendidos;
- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado;
- Conclusiones;
- Decisión proferida;
- Recurso que procede, forma y términos para interponerlo

Si hay lugar a la práctica de pruebas, ya sea de oficio o a solicitud del asociado, el Comité Disciplinario contará con cinco (5) días calendario adicionales para proceder con ello.

La decisión final del Comité Disciplinario será notificada al asociado en forma personal dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la reunión del Comité Disciplinario en que se aprobó. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado la citada decisión, a la dirección que el asociado haya reportado; así mismo, se fijará dicho documento en un lugar visible, dentro de las oficinas de la Cooperativa, durante un término no inferior a cinco (5) días calendario.

ARTICULO 25. RECURSOS — RESOLUCIÓN DE LOS MISMOS: Contra la decisión de sanción, proceden los recursos de "Reposición" y de "Apelación", a saber:

- 1. RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN: Los asociados sancionados podrán interponer el recurso de reposición (ante el Comité Disciplinario) y en subsidio el de apelación (Consejo de Administración), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, ya sea de manera personal o por correo certificado. El recurso deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Identificación del recurrente con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio;
 - Argumentos y pruebas que fundamentan el recurso;
 - Solicitud de práctica de pruebas, si hay lugar a ello;
 - Petición del recurrente frente a la sanción proferida;
- 2. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN: En el evento que el inculpado interponga el recurso de reposición, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la presentación del mismo, el Comité Disciplinario procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la decisión por la cual se ratifique, modifique o revoque la decisión inicial de sanción. Dicho acto jurídico deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Identificación del inculpado;
 - Resumen de las actuaciones surtidas hasta esa etapa del proceso;
 - Resumen y análisis del recurso interpuesto;
 - Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado;
 - Conclusiones;
 - Decisión proferida;

En el caso que se requiera la práctica de pruebas, el Comité Disciplinario contará con cinco (5) días calendario adicionales para proceder con ello.

La decisión definitiva será notificada al asociado en forma personal dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la reunión de Comité Disciplinario en que se aprobó. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado la decisión en comento, a la dirección que el asociado haya reportado; así mismo, se fijará en un lugar visible, dentro de las oficinas de la Cooperativa, durante un término no inferior a cinco (5) días calendario.

- 3. RECURSO DE APELACIÓN: Negado el recurso de reposición o interpuesto el recurso de apelación de manera directa por el interesado, el Comité Disciplinario remitirá el expediente al Consejo de Administración. Una vez allí, el Impugnante o Apelante tendrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para sustentar su recurso. El recurso deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Identificación del recurrente con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio;
 - Argumentos y pruebas que fundamentan el recurso;
 - Solicitud de práctica de pruebas, si hay lugar a ello;
 - Petición del recurrente frente a la sanción proferida;

- 4. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN: Dentro de los dos (2) días calendario siguientes a aquel en que venció el término para que el apelante sustente su recurso, el Consejo de Administración procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la decisión definitiva por la cual se ratifique, modifique o revoque la decisión de primera instancia. Dicho acto jurídico deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Identificación del inculpado;
 - Resumen de las actuaciones surtidas hasta esa etapa del proceso;
 - Resumen y análisis del recurso interpuesto;
 - Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado;
 - Conclusiones;
 - Decisión proferida;

En el caso que se requiera la práctica de pruebas, el Consejo de Administración contará con cinco (5) días calendario adicionales para proceder con ello.

La Decisión definitiva de segunda instancia será notificada al asociado en forma personal dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la reunión del Consejo de Administración en que se aprobó. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado la decisión en comento, a la dirección que el asociado haya reportado; en cualquier caso se fijará en un lugar visible, dentro de las oficinas de la Cooperativa, durante un término de cinco (5) días calendario. Vencido el término quedará en firme la Decisión.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 1: La sanción se hará efectiva una vez quede en firme el acto jurídico definitivo por el cual se imponga. La sanción que imponga la Cooperativa no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con la misma, ni afecta las garantías otorgadas a ésta. En el caso de la exclusión, la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor.

PARÁGRAFO 2: Del proceso de sanción se trasladará informe a la Junta de Vigilancia con el fin de que esta pueda ejercer el control social pertinente.

PARÁGRAFO 3: Los asuntos no previstos en el articulado del presente Estatuto, relacionados con el procedimiento a seguir y aplicación de sanciones, se tramitarán conforme lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

ARTICULO 26. CARÁCTER NO TRANSIGIBLE DE LAS SANCIONES: Las actuaciones en lo referente a sanciones, no son susceptibles de conciliación o arbitramento por tratarse de un régimen interno que tiene por fundamento el mantenimiento de la disciplina social.

CAPITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 27. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO: El Patrimonio de la Cooperativa estará compuesto por:

- Los aportes sociales individuales y amortizados.
- Los aportes extraordinarios que decrete la Asamblea General.
- Las reservas y fondos de carácter permanente.
- Los auxilios y donaciones que se reciban para incrementar el patrimonio.
- Los excedentes no aplicados o las pérdidas no cubiertas

PARÁGRAFO: Las reservas, los fondos sociales, los fondos patrimoniales, los auxilios y donaciones de carácter patrimonial, las valorizaciones y el remanente de la liquidación (si lo hubiere), tienen el carácter de irrepartibles, en los términos de la ley y disposiciones emanadas del Órgano Estatal que ejerza las funciones de inspección y vigilancia sobre la Cooperativa.

ARTICULO 28. CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Cooperativa está compuesto por aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados, satisfechas en dinero, representadas en aportes sociales individuales pagados mensualmente.

PARÁGRAFO: La Cooperativa podrá establecer mecanismos internos tendientes a fomentar la capitalización con base en programas aprobados por el Consejo de Administración y sin desvirtuar su naturaleza de entidad sin ánimo de lucro.

En todo caso, los aportes sociales individuales deberán estar efectivamente pagados (artículo 47 Ley 79 de 1988). Consecuentemente con ello, la Cooperativa no podrá otorgar préstamos para financiar los aportes de sus asociados.

ARTICULO 29. AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES: Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares y serán inembargables a favor de terceros.

PARÁGRAFO: de acuerdo al numeral 2.3 del Capítulo VIII, Aportes Sociales, de la Circular Básica Contable y Financiera, expedida por la Supersolidaria, "la sumatoria de los aportes ordinarios y extraordinarios constituye los aportes individuales del asociado y no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito mientras el asociado permanezca vinculado a la organización solidaria".

ARTICULO 30. REVALORIZACIÓN DE APORTES: Los aportes sociales sólo serán sujetos de revalorización, cuando la Asamblea así lo disponga, teniendo en cuenta la distribución de excedentes, de acuerdo con lo estipulado en la ley y directrices que profiera el Órgano de Control del Estado, a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que hayan sido pagados íntegramente.

ARTICULO 31. COBRO DE APORTES: Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la Certificación que expide ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación.

ARTICULO 32. LITIGIO SOBRE APORTES: Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes, el Gerente de la Cooperativa los mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponden.

ARTICULO 33. MOROSIDAD: Toda mora en el pago de los aportes sociales y otras obligaciones de los asociados con la Cooperativa, ocasionará un recargo equivalente a la tasa de mora máxima legal permitida sobre las cantidades adeudadas, sin perjuicio de las acciones judiciales y de las demás que competen a la Cooperativa.

ARTICULO 34. LÍMITE DE APORTES: Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa; igualmente, la Cooperativa no podrá tener más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTICULO 35. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE: Los aportes sociales mínimos efectivamente pagados por los asociados, no reducibles durante la existencia de la Cooperativa serán por el equivalente a 4.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.

PARÁGRAFO 1: En el evento que por efecto del retiro de asociados, los aportes disminuyan por debajo del capital mínimo antes descrito, la diferencia podrá ser compensada por aportes amortizados.

PARÁGRAFO 2: Una vez entre en vigencia la aplicación de las NIIF, el monto de los aportes de los asociados que excedan el capital mínimo irreducible, pasarán al ahorro permanente, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular establezca el Consejo de Administración.

ARTICULO 36. CIERRE DE EJERCICIO Y ESTADOS FINANCIEROS: La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros con sus respectivas Notas o Revelaciones, debidamente certificados y dictaminados.

ARTICULO 37. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES: Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, un veinte por ciento como mínimo (20%) para el Fondo de Educación y un diez por ciento como mínimo (10%) para el Fondo de Solidaridad. El remanente podrá aplicarse, en todo o por parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y hasta el I.P.C.
- Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales.

PARÁGRAFO: Los fondos sociales pasivos creados por ley tales como el Fondo de Educación y el Fondo de Solidaridad, no se podrán agotar arbitrariamente ni cambiarle la destinación.

Los otros fondos creados por voluntad de la Asamblea General, con fines específicos podrán incrementarse con cargo al presupuesto de la entidad y cambiarse su destinación, previa aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 38. PERDIDAS NO CUBIERTAS: No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiera empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 39. OTRAS RESERVAS Y FONDOS: La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

PARÁGRAFO: La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados cuando fuere necesario, cuotas societarias no reembolsables, cuyo valor, destinación y manejo será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 40. FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD: La Cooperativa administrará y hará uso del Fondo de Solidaridad de acuerdo con un reglamento que elaborará y aprobará el Consejo de Administración. Teniendo en cuenta que las finalidades básicas del Fondo de Solidaridad son:

- 1. Ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda realizar la ayuda mutua entre aquellos.
- 2. Destinar recursos del Fondo al beneficio de la comunidad trabajando por un desarrollo sostenible mediante políticas aprobadas por los asociados y de manera excepcional, para ayuda de los trabajadores de la Cooperativa o de la comunidad en general en situaciones de calamidad.

Tales ayudas no deben ser actos paternalistas ni permanentes sino expresiones de solidaridad temporales y excepcionales con los demás miembros de la comunidad, por ejemplo, en caso de catástrofes naturales.

La Cooperativa administrará y hará uso del Fondo de Solidaridad de acuerdo con un reglamento elaborado por el Consejo de Administración, que será el órgano encargado de coordinar estas actividades y de aprobar los gastos que puedan ser sufragados con cargo a dicho fondo.

Este fondo se alimentará con el 10% mínimo de los excedentes del ejercicio anual y las cuotas decretadas por la Asamblea de la Cooperativa. El Consejo de Administración podrá hacer las apropiaciones en dinero que juzgue necesarias para aumentar el Fondo de acuerdo con las circunstancias.

ARTICULO 41. FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN: El Fondo Social de Educación representa los recursos destinados a prestar los servicios de educación, tanto a los asociados, sus familiares, como los empleados de la cooperativa, de acuerdo con las normas legales estatutarias y disposiciones de la Asamblea, las cuales serán reglamentadas por el Consejo de Administración que será el órgano encargado de la coordinación de estas actividades y de aprobar los gastos con cargo a dicho fondo.

El comité de Educación, elegido por el Consejo de Administración, elaborará un presupuesto anual para sufragar los gastos necesarios para llevar a cabo las actividades que tiendan a la formación de los asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de la cooperativa.

Los dineros de este fondo provienen del 20% mínimo de los excedentes del ejercicio y de las cuotas decretadas por la Asamblea de la Cooperativa, así como las apropiaciones aprobadas por el Consejo de Administración con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 42. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE FONDOS Y RESERVAS: La reserva de protección de aportes sociales, el Fondo de Educación, el Fondo de Solidaridad, el Fondo para revalorización de aportes sociales, el fondo para amortización de aportes sociales y cualquiera otro creado y acrecentado con fundamento en la Ley o en acuerdos de la Asamblea, se aplicarán exclusivamente a los fines de cada uno de ellos y con base en la respectiva reglamentación. Sobre dichas reservas y fondos se ejercerá seguimiento y evaluación periódica para asegurar el correcto uso de los mismos y la realización de las actividades o programas que deban ser financiados con los mismos.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTICULO 43. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS: La Cooperativa es de responsabilidad limitada. La responsabilidad de los asociados se limita al valor de sus aportes y la responsabilidad de la Cooperativa, con terceros, al monto del patrimonio social.

ARTICULO 44. RESPONSABILIDAD POR OBLIGACIONES CREDITICIAS: Específicamente los asociados no tendrán que responder por obligaciones crediticias de la Cooperativa, con terceros, salvo por lo expresado en el artículo 43.

ARTICULO 45. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES: Los administradores deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. (Artículo 23 Ley 222)

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- 1. Realizar los esfuerzos conducentes al desarrollo del Objeto Social.
- 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- 4. Guardar y proteger la Reserva Comercial de la Cooperativa.
- 5. Guardar la confidencialidad de la información. Abstenerse de utilizar indebidamente, información privilegiada.
- 6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa, o en actos respecto de los cuales existan conflictos de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea. En este caso, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador si fuera asociado. En todo caso, la autorización de la Asamblea General solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Cooperativa.
- 8. Abstenerse de obtener privilegios en tasas de interés, plazos, montos u otros beneficios para sí u otras personas.

- 9. Promover y cumplir las normas legales sobre límites a inversiones, concentración de depósitos, créditos y seguridad en el manejo de los negocios.
- 10. Promover que los préstamos estén razonablemente garantizados.
- 11. Promover negocios financieros honestos, transparentes y legítimos.

Se les prohíbe:

- 1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- 2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
- 3. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
- 4. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
- 5. No suministrar la información razonable o adecuada que deba entregarse al público, a los usuarios o a los asociados para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con la Cooperativa.
- 6. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la ley así lo exija.
- 7. No llevar la contabilidad de la Cooperativa según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
- 8. Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
- 9. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- 10. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
- 11.En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

ARTICULO 46. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES: La responsabilidad de los administradores se asimila a la de un buen hombre de negocios, de acuerdo con los parámetros fijados en el artículo 63 del Código Civil, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995. En consecuencia, responderán hasta por culpa levísima, que es la esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.

Cuando se trate de decisiones colegiadas, los administradores o directivos de la Cooperativa, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes habiendo asistido a la reunión en que se adoptó la decisión, hubieren hecho salvamento de voto; así mismo, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión.

En los casos de extralimitaciones o incumplimiento de funciones, violación de la Ley o del Estatuto, se presumirá culpa del administrador.

De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo previsto en la Ley 79 de 1988. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades antedichas o a limitarlas al importe de las causaciones que hayan prestado para ejercer sus cargos. (Ley 222 art. 24)

PARÁGRAFO: Los Administradores, ya sean en su condición de principales o suplentes, que aleguen no haber participado en la decisión, no estarán exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, si se prueba su intervención o el simple conocimiento del asunto sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, situación ésta que los hará igualmente responsables en los mismos términos de quienes adoptaron la decisión.

ARTICULO 47. CARÁCTER DE ADMINISTRADORES: Para efectos de lo previsto en el presente Estatuto, tienen el carácter de Administradores, las siguientes personas:

- El Gerente (principal y suplente);
- Los miembros del Consejo de Administración (principales y suplentes);
- Los miembros de los comités que, de conformidad con el Estatuto, tengan la calidad de administradores;
- Los liquidadores o agentes especiales (de haberlos).

ARTICULO 48. ACCIONES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES: La acción social de responsabilidad contra el administrador corresponde a la Cooperativa, previa decisión de la Asamblea General, que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día. La decisión se tomará por la mitad más uno de los asociados en la reunión e implicará la remoción del administrador.

Sin embargo, cuando adoptada la decisión de la Asamblea, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres meses siguientes, esta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal o por cualquiera de los asociados en interés de la Cooperativa. En este caso los acreedores que representen por lo menos el 50% del pasivo externo de la entidad, podrán ejercer la acción social siempre y cuando el patrimonio de la Cooperativa no sea suficiente para satisfacer sus créditos.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los asociados.

CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 49. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- La Asamblea General;
- El Consejo de Administración y,
- El Gerente.

SECCIÓN I. ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 50. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: La Asamblea General es el órgano máximo de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por éstos.

PARÁGRAFO 1: Son asociados hábiles o delegados hábiles, según el caso, los inscritos en el registro social que en las fechas de corte indicadas en el presente Estatuto, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de la participación en la Asamblea General o en reuniones para la elección de delegados, la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles, según el caso. Tales listados serán publicados para conocimiento de los afectados en sitios visibles para el público, en las oficinas de la Cooperativa, a partir de la fecha en que se publique la convocatoria a elección de delegados o a Asamblea general, según el caso.

PARÁGRAFO 3: A fin de determinar la habilidad de los asociados o de los delegados, se fijan las siguientes fechas de corte:

- Asamblea General Ordinaria: La fecha de corte será el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se realice el evento;
- Asamblea General Extraordinaria: La fecha de corte será el último día de mes que preceda a la fecha en que se decida convocar a Asamblea.

PARÁGRAFO 4: El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al proceso de verificación de los listados en mención, la oportunidad que tendrán las personas afectadas para que la Junta de Vigilancia les revise su condición de inhabilidad, se pronuncie sobre ello para la confirmación o rectificación a que hubiere lugar, así como los demás aspectos necesarios para garantizar oportunidad, transparencia y operatividad en esta materia.

ARTICULO 51. CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTICULO 52. ASAMBLEA DE DELEGADOS: Cuando los asociados pasen de trescientos, la Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por una de delegados Se elegirán mínimo 30 delegados principales y máximo 10 delegados suplentes. Los criterios de elección serán los siguientes:

- 1. Por número de votos.
- 2. Por orden de inscripción.

En este evento los delegados serán elegidos en el número y para el período previsto en los estatutos; el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de asociados.

El período de los delegados a las asambleas de la Cooperativa será de 2 años. No obstante, cuando la Cooperativa incorpore otras entidades, convocará a nueva elección de delegados, a fin de darle espacio de participación a los nuevos asociados, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto disponga el Consejo de Administración, en cuyo caso los Delegados en ejercicio actuarán como tales hasta cuando se produzca su relevo con los nuevos elegidos.

ARTICULO 53. ELECCIÓN DE DELEGADOS: En el Reglamento que profiera el Consejo de Administración para adelantar el proceso de elección de delegados, tendrá en cuenta las condiciones y requisitos básicos que se le señalan a continuación:

- En ningún caso el número de delegados elegidos, será inferior a treinta (30), y su representatividad equivale a elegir a un delegado por cada 50 asociados hábiles al momento de la convocatoria.
- 2. Se debe garantizar la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección de delegados, con el fin de asegurar la participación democrática y plena en el proceso electoral.
- 3. Se debe establecer las zonas o secciones electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados que deben elegir, en proporción al número total de asociados hábiles en cada una de ellas.
- 4. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal, consistente en que cada asociado hábil votará por un (1) asociado hábil de su respectiva área, entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos, en orden descendente sean necesarios para copar el número de delegados asignados.
- 5. El período de los delegados inicia a partir de la fecha en que le sea entregada su credencial. Dentro de dicho período, la asistencia y participación de los delegados elegidos a las Asambleas que se realicen, estará condicionada a que se encuentren hábiles para cada evento.
- 6. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia podrán ser elegidos delegados siempre que cumplan los requisitos para ello.
- 7. El Consejo de Administración reglamentará los requisitos que deben reunir los delegados, con el objeto que su participación en la Asamblea sea lo más productiva posible.

PARÁGRAFO: El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, perderá de hecho la calidad de delegado.

ARTICULO 54. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por el Consejo de Administración, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de su realización, para fecha, hora, lugar y objeto determinados. Para tal efecto la Junta de Vigilancia elaborará previamente una lista de todos los asociados o delegados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio visible para el público en las oficinas de la Cooperativa. Si el Consejo no hiciere convocatoria durante los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia, por el Revisor Fiscal o por un

quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

La convocatoria a la Asamblea General se hará conocer a todos los asociados por medio de comunicación escrita o fijación de la misma en sitios visibles y de habitual concurrencia de los asociados y en general por otros medios que el consejo de Administración estime conveniente, acorde con las circunstancias.

ARTICULO 55. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Consejo de Administración hará la convocatoria a las Asambleas Extraordinarias por decisión propia, o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de su realización, para fecha, hora, lugar y objeto determinados.

Si pasados treinta (30) días no se hubiese hecho la convocatoria por parte del Consejo de Administración o no hubiese dado las explicaciones pertinentes, la instancia que formuló la solicitud podrá hacer la convocatoria respectiva, para lo cual se ajustará a las directrices contenidas en el presente Estatuto.

La convocatoria a la Asamblea General extraordinaria se hará conocer a todos los asociados por medio de comunicación escrita o fijación de la misma en sitios visibles y de habitual concurrencia de los asociados y en general por otros medios que el consejo de Administración estime conveniente, acorde con las circunstancias.

PARÁGRAFO: En todos los casos en que deba celebrarse una Asamblea general extraordinaria por convocatoria directa de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de los asociados, la administración estará obligada a dar su apoyo, colaboración y facilidades necesarias para que el proceso de preparación, organización y desarrollo de la misma se dé contando con los elementos necesarios para su feliz culminación.

ARTICULO 56. NORMAS PARA LA ASAMBLEA: En las reuniones de Asamblea General, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- Dignatarios de la asamblea: La asamblea General será presidida por el presidente del Consejo de Administración en forma provisional mientras se realiza la elección de una mesa directiva.
 La Asamblea elegirá de su seno al presidente, vicepresidente y secretario de la misma y aprobará o modificará el orden del día.
- 2. Libro de actas: De las deliberaciones o acuerdos se dejará constancia en un libro de actas, cuyas copias se enviará a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura de las respectivas sesiones para los controles de legalidad respectivos.
- 3. Quórum: Para todos los casos, la asistencia de la mitad más uno, de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.
- 4. Mayorías: Por regla general, las decisiones de la Asamblea se tomarán de la siguiente forma:
 - 4.1. Por mayoría absoluta: Decisiones ordinarias como aprobación de estados financieros, establecimiento de políticas generales, elección de revisor fiscal con su suplente y asignación de honorarios, aprobación de reglamento interno de la Asamblea y destinación

- de excedentes del ejercicio, se requerirá el voto de la mitad más uno de los asistentes con derecho a voz y voto.
- 4.2. Por Mayorías Calificadas: Decisiones especiales como reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, escisión, incorporación, disolución para la liquidación, y cualquier otro tipo de decisión especial, se requerirá el voto favorable del 70% de los asistentes, con derecho a voz y voto.
- 4.3. Por cociente electoral: Aplicará cociente electoral para los casos de elección de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- 5. Impedimento: Los miembros de la Junta de Vigilancia, los del Consejo de Administración, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en la Asamblea General cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
- 6. Improcedencia de la delegación del voto: En la Asamblea General de delegados cada delegado tendrá derecho a un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto, salvo en los casos de delegados que sean Persona Jurídica.
- 7. Comisión de verificación y aprobación del Acta: El estudio y aprobación de las actas de Asamblea estará a cargo de tres (3) representantes designados por la Asamblea, quienes en asocio del Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la misma, firmarán de conformidad.
- 8. Suspensión de la Asamblea: En el evento que se requiera suspender la Asamblea, ello no podrá ser por un lapso superior a tres (3) días hábiles, toda vez que un término mayor al indicado dará lugar a que las decisiones que se adopten, sean ineficaces de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 190 y 430 del Código de Comercio.
- 9. Proposiciones y recomendaciones: Las propuestas que requieran de un análisis previo para determinar su viabilidad, pasarán a conocimiento del Consejo de Administración a fin de darle dicho tratamiento y adoptar una determinación si está dentro de la órbita de su competencia; en su defecto, en la siguiente Asamblea se informará a la misma el resultado del estudio de la propuesta con el propósito que ésta decida lo pertinente.
- 10. Casos de empate: Los casos de empate se resolverán a la suerte.
- 11. Asistentes no delegados: Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia que no hayan sido elegidos delegados, tendrán derecho a asistir a la Asamblea y a participar en los procesos que se generen sobre asuntos atinentes a sus funciones o a la gestión realizada, pero no podrán ejercer el derecho al voto. Igual medida se aplicará para los invitados.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia velará por que en las elecciones que realice la Asamblea General, se cumplan las condiciones especiales y los procedimientos señalados en el presente Estatuto o en reglamentos internos. Los votos emitidos se recogerán en sobre sellado y se conservarán hasta cuando se reciba de la superintendencia de la Economía Solidaria la comunicación de inscripción de los órganos elegidos en la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Los convocados a las Asambleas Generales deberán tener a su disposición, en la dirección que figure en los registros de la Cooperativa enviados por correo certificado o

cualquier otro medio idóneo, con diez (10) días calendario antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, proyectos de reforma de Estatuto, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ese organismo.

ARTICULO 57. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- 1- Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- Reformar los estatutos.
- 3- Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 4- Aprobar o no los estados financieros de fin de ejercicio.
- 5- Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- 6- Fijar aportes extraordinarios y decidir sobre la amortización y revalorización de aportes sociales, de acuerdo con los preceptos legales.
- 7- Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- 8- Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios.
- 9- Aprobar o improbar el Informe de Gestión que rindan el Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa.
- 10- Decidir sobre las medidas a que haya lugar por las acciones u omisiones, dolosas o culposas, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, en ejercicio de sus funciones.
- 11- Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- 12- Crear reservas y fondos para fines determinados y autorizar su incremento con cargo a Excedentes y el Estado de Resultados.
- 13- Autorizar en cada caso al Consejo de Administración para tomar determinaciones sobre inversiones de riesgo o cualquier otro tipo de operación que sea ajena a las actividades que se deriven del objeto social de la Cooperativa y comprometan su patrimonio en cuantía que supere el diez por ciento (10%) del mismo.
- 14- Elegir los integrantes del Comité Disciplinario.
- 15- Las demás que le señalen las normas legales o el Estatuto y que no correspondan a otros organismos.

SECCIÓN II. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 58. NATURALEZA: El Consejo de Administración es el órgano de dirección y decisión administrativa, subordinado a las directrices y a las políticas de la Asamblea General.

ARTICULO 59. CONFORMACIÓN Y PERÍODO: CONFORMACIÓN Y PERÍODO: Estará integrado por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, los cuales podrán ser reelegidos. Los suplentes remplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva de estos.

Una primera elección será de cuatro (4) miembros principales y un (1) suplente numérico, para un período de dos (2) años. Una segunda elección es de tres (3) principales y dos (2) suplentes numéricos, para un período de tres (3) años.

PARÁGRAFO 1: Los consejeros podrán ser elegidos máximo hasta por dos periodos consecutivos. Después de haber estado por fuera durante un periodo, pueden postularse de nuevo.

ARTICULO 60. PERFILES Y REQUISITOS: El Consejo de Administración debe ser integrado por personas capacitadas suficientemente en el área Administrativa, Financiera y económica, o poseer la experiencia necesaria para desempeñarse eficientemente en este cargo. Además deben tener las aptitudes personales y la integridad ética exigida por la responsabilidad encomendada, al igual que la destreza para manejar las situaciones que se presentan en el desempeño de sus funciones. Por lo tanto es responsabilidad de la Asamblea la elección meticulosa de los dignatarios del Consejo de Administración, que como mínimo reúnan los siguientes requisitos para ser elegidos y desempeñarse en dicho cargo:

- 1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- 2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos un año.
- 3. No haber sido sancionado durante los dos años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de los derechos sociales en la Cooperativa ni presentar reportes negativos en las bases de datos del sistema financiero durante los últimos tres meses.
- 4. Comprometerse a recibir educación Cooperativa básica y capacitación especializada.
- 5. Poseer experiencia y conocimientos en actividades administrativas y disponer de tiempo para capacitarse técnicamente en el manejo de los servicios financieros y para cumplir con los compromisos adquiridos al aceptar el cargo directivo.
- 6. No tener vinculación laboral con la Cooperativa.
- 7. No tener vínculos hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, con los empleados de la Cooperativa, con las personas que ya se hayan inscrito como postulados a ser elegidos al Consejo y Junta de Vigilancia o quienes se estén desempeñando en dichos cargos.
- 8. No tener antecedentes penales por delitos comunes.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia verificará el cumplimento de este artículo, antes de que se produzca la elección correspondiente.

PARÁGRAFO 2: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la elección, la Cooperativa facilitará a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia que resultaren elegidos, la capacitación requerida a quienes no cumplan con este requisito.

ARTICULO 61. INICIO PERÍODO DEL CONSEJO: El período del Consejo de Administración comienza a partir del momento en que la Superintendencia de la Economía Solidaria apruebe la posesión del cargo y se realice su inscripción ante la Cámara de Comercio de su jurisdicción.

ARTICULO 62. SESIONES DEL CONSEJO: El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias las hará el Presidente mediante comunicación escrita por cualquier medio que se tramitará por la Gerencia o la Secretaria del Consejo, para lugar, hora y temas respectivos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los acápites anteriores, el Consejo de Administración se podrá reunir válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación, siempre que se hallen la totalidad de sus integrantes, por lo menos los principales.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995, el Consejo de Administración podrá sesionar de manera no presencial, cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado, dejando la evidencia respectiva, a través de cualquier mecanismo válido para ello.

PARÁGRAFO 1: En el evento que se requiera adoptar decisiones con carácter urgente que no den espera a que el Consejo de Administración se reúna, se podrá consultar a cada uno de los miembros de dicho organismo para que por escrito den su voto, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995. El Representante Legal (Gerente), informará a los miembros del Consejo de Administración, los resultados pertinentes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto.

PARÁGRAFO 2: Tal como lo prevé el Artículo 21 de la Ley 222 de 1995, en los casos de reuniones no presenciales y del voto escrito, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el presidente y el secretario del Consejo. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: Acorde con lo previsto en el Parágrafo único del Artículo 21 de la referida Ley, serán ineficaces las decisiones adoptadas a través del mecanismo de reuniones no presenciales, cuando alguno de los miembros del Consejo de Administración (principal o suplente en ausencia de este) no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. El mismo efecto tendrán las decisiones adoptadas aplicando el mecanismo a que hace alusión el parágrafo 1 del presente artículo (voto escrito), cuando alguno de los integrantes del referido Organismo no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes para pronunciarse sobre ello.

PARÁGRAFO 4: Los miembros del Consejo son responsables en conjunto por sus decisiones adoptadas que constituyan violaciones a la Ley, el Estatuto o Reglamentos, salvo en los siguientes casos:

- Quienes hayan salvado expresamente su voto;
- Quienes comprueben no haber asistido a la reunión respectiva y no haber tenido conocimiento de la decisión o decisiones en cuestión o habiendo tenido conocimiento de las mismas, se hubiesen pronunciado en contra de la decisión y hubiesen formulado los argumentos que les asiste para ello.

El simple hecho de no haber asistido a la reunión en que se adoptó la decisión, no exime al Consejero de la responsabilidad que le atañe.

ARTICULO 63. QUÓRUM Y MAYORÍAS: El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de tres (3) miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes con derecho a voto. En caso de que el Consejo sesione con el quórum mínimo, las decisiones o acuerdos requerirán unanimidad.

Se exceptúa de lo anterior, aquellos casos en que la ley, el presente Estatuto o los Reglamentos del mismo, dispongan mayorías calificadas para la toma de decisiones.

ARTICULO 64. ACTAS: El Secretario del Consejo llevará un libro especial de Actas en donde consten todos los detalles y decisiones de las reuniones de este organismo. En ellas se hará relación resumida y clara de los asuntos tratados, actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo o por quienes actúen en su lugar. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.

Cada acta deberá observar como mínimo:

- Fecha, hora y lugar de la reunión;
- Número del acta;
- Orden del día;
- Asistentes en su carácter de principales y suplentes;
- Invitados;
- Inasistencias y justificación respectiva;
- Verificación del Quórum;
- Lectura del acta anterior y sus observaciones;
- Seguimiento de asuntos pendientes;
- Decisiones adoptadas y votación respectiva, incluyendo salvamento de voto, cuando ello se presente;
- Evaluación de los resultados de la reunión y adopción de mecanismos de mejoramiento, teniendo en cuenta: Puntualidad y participación proactiva de los asistentes, alcance de las medidas adoptadas, buen uso del tiempo.

ARTICULO 65. INVITADOS: A las sesiones del Consejo de Administración podrán asistir los integrantes de la Junta de Vigilancia y los de Comités Especiales, al igual que el Gerente, el Revisor Fiscal, el Oficial de Cumplimiento, el Contador, Asesores o Invitados especiales cuando fueren citados o cuando estos soliciten su presencia en la reunión. Tales invitados tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 66. DIMITENCIAS: Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración, que habiendo sido convocado, faltare cuatro veces consecutivas a las sesiones sin causa justa. En el caso de ocurrir alguna vacante de un miembro principal del Consejo de Administración, ocupará el cargo de principal el miembro suplente en orden numérico.

ARTICULO 67. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones, además de las que se deriven de las normas legales, estatutarias o reglamentarias:

- 1. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la Cooperativa.
- Adoptar los planes y programas que integren las actividades de la Cooperativa y definir las normas e indicadores o estándares de comportamiento para cada uno de los servicios de la Cooperativa, evaluando periódica, sistemática y objetivamente, los resultados para aplicar las medidas correctivas, si ellas son necesarias.
- 3. Aprobar el PESEM, el plan de desarrollo y el plan de acción anual.
- 4. Reglamentar los estatutos, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

- 5. Asignar los cargos dentro del Consejo y elegir los Comités que se requieran para el mejor cumplimiento de sus deberes.
- 6. Nombrar de su seno el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.
- 7. Aprobar los presupuestos y fijar nómina de empleados de la Cooperativa.
- 8. Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinarios que ocurrieran en el curso de cada ejercicio.
- 9. Fijar la cuantía de las fianzas que deben prestar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su trabajo.
- 10. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado de un informe explicativo.
- 11. Presentar a la Asamblea, para su aprobación definitiva, los documentos anteriores.
- 12. Examinar y aprobar el balance elaborado por el Gerente, y que deberá ceñirse a las normas que establezca la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 13. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar las operaciones cuya cuantía excedan el límite que cada año disponga el Consejo de Administración.
- 14. Dar autorizaciones especiales al Gerente.
- 15. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramento.
- 16. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole.
- 17. Nombrar y remover al Gerente (Principal y Suplente).
- 18. Resolver con el concepto de la Superintendencia de la Economía Solidaria las dudas que se encuentren en la interpretación de estos estatutos.
- 19. Convocar a Asamblea General.
- 20. Reglamentar los servicios de previsión social que se presten con el Fondo de Solidaridad y los demás servicios que se hayan de prestar con aportes o cuotas decretadas por la Asamblea.
- 21. Aprobar las solicitudes de crédito que sean de su competencia, de conformidad con la Ley y la reglamentación interna que sobre el particular establezca el Consejo de Administración.
- 22. Aprobar la estructura organizacional de la Cooperativa, determinando las funciones administrativas y operativas a realizar y la forma como estas se agruparán en la estructura orgánica. Así mismo, definir y revisar periódicamente la planta de cargos necesaria para el logro de los objetivos de la Cooperativa.
- 23. Definir la escala salarial para los empleados de la Cooperativa.
- 24. Orientar y aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa y el de los Fondos Sociales con base en los ingresos previstos y en los requerimientos de los planes y programas de actividades, de conformidad con el proyecto que para su estudio debe presentar el Gerente, controlar y evaluar su ejecución.
- 25. Decidir sobre la admisión, retiro, exclusión, suspensión y sanciones a los asociados, de conformidad con las normas del presente estatuto y los reglamentos internos aprobados, cuando no fuere de competencia de otro órgano como un Comité, el Gerente o la Asamblea.
- 26. Atender con diligencia las observaciones y recomendaciones de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
- 27. Liderar y evaluar de manera permanente la implementación de las normas internacionales de información financiera, así como la consolidación del sistema de control interno de la entidad, incluidos los sistemas de administración de riesgos SAR.
- 28. Designar el Oficial de Cumplimiento, Principal y Suplente.
- 29. En general, todas aquellas funciones que le correspondan como ente administrativo y que no estén adscritas a otros organismos.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración al señalar las asignaciones de los empleados de la Cooperativa deberá hacerlo mediante sueldo fijo y en ningún caso disponer que tal remuneración sea en base a porcentajes tomados de los excedentes que produzca la Sociedad.

ARTICULO 68. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones del Presidente las siguientes:

- 1. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea y el Consejo de Administración.
- 2. Realizar la convocatoria a la Asamblea General y a las reuniones del Consejo de Administración.
- 3. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa.
- 4. Preparar el proyecto de orden del día de las reuniones de Consejo de Administración de la Cooperativa.
- 5. Firmar con el Secretario las actas, acuerdos y resoluciones de las reuniones que presida.
- 6. Presentar los informes correspondientes a los órganos de dirección de la Cooperativa.
- 7. Servir de moderador en las reuniones de Consejo de Administración.
- 8. Realizar las demás funciones que le encomiende el Consejo de Administración, compatibles con su cargo.

ARTICULO 69. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente, en caso de la ausencia, suspensión de derechos, exclusión, renuncia o fallecimiento de aquel.

PARÁGRAFO: En caso de que tanto el Presidente como el Vicepresidente del Consejo de Administración se hallen ausentes, la reunión del Consejo será presidida por un Presidente nombrado para tal fin.

ARTICULO 70. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario del Consejo de Administración:

- 1. Firmar junto con el Presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requiera la intervención de este funcionario.
- 2. Llevar los libros de actas de todas las sesiones del Consejo de Administración.
- 3. Desempeñar las labores que le asigne el Consejo de Administración.

SECCIÓN III. GERENTE

ARTICULO 71. NATURALEZA DEL CARGO: El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será nombrado por el Consejo de Administración mediante contrato de trabajo a término indefinido y no podrá ejercer el cargo mientras no haya sido debidamente posesionado e inscrito ante las instancias competentes.

El Gerente será el órgano ejecutivo y la vía de comunicación ordinaria de la Cooperativa con los asociados y con terceros. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración. Responderá ante el Consejo y la Asamblea por la marcha de la Cooperativa. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa, vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias, ejecutará los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y el Consejo, lo mismo que las recomendaciones de la Junta de Vigilancia y de las Entidades Estatales de Control y Vigilancia.

ARTICULO 72. SUPLENTE DEL GERENTE: El Gerente tendrá un suplente designado por el Consejo de Administración para reemplazar al principal en sus ausencias temporales o en las definitivas hasta cuando se nombre nuevo Gerente.

Las funciones atinentes al Gerente Suplente se circunscribirán exclusivamente a la representación legal de la entidad y a las que le asigne el Consejo de Administración.

La suplencia del Gerente podrá ser asumida por uno de los funcionarios de la Cooperativa que reúna los requisitos mínimos exigidos por la Superintendencia de Economía Solidaria, para lo cual será necesario la posesión previa ante dicho organismo y el respectivo registro ante la autoridad competente.

La figura de Gerente Suplente en modo alguno constituye un cargo en ejercicio permanente que represente un incremento de nómina.

ARTICULO 73. FUNCIONES: Además de las funciones que le corresponde, derivadas de la Ley, del presente Estatuto y de reglamentaciones internas, el Gerente ejercerá las siguientes:

- 1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en juicios, mandatos especiales.
- 3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa, girar los cheques y firmar los demás documentos.
- 4. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la Cooperativa, rindiendo los respectivos estados financieros.
- 5. Rendir los informes que le solicite el Consejo de Administración.
- 6. Nombrar y remover el personal de la Entidad, de acuerdo con las normas legales y de conformidad con la planta de cargos definida por el Consejo de Administración;
- 7. Recibir todo dinero en mutuo y celebrar los demás contratos del objeto social de la Cooperativa, de acuerdo con los reglamentos que expida el Consejo de Administración.
- 8. Responsabilizarse de enviar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, los informes que éste solicite.
- 9. Celebrar contratos cuya cuantía no exceda de 3 (Tres) S.M.M.L.V. En caso de sobrepasar la suma expresada, requerirá la previa autorización del Consejo de Administración, excepto:
 - a. Préstamos, los cuales se regirán por los reglamentos que se expiden al respecto.
 - b. Inversiones para el fondo de liquidez en las Entidades Bancarias y/o Financieras aprobadas por el Consejo de Administración, con el fin de constituir o ajustar el mismo según la normatividad vigente.
- 10. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes cooperativos, correspondientes a cada ejercicio, para su aprobación previa a la presentación a la Asamblea general.
- 11. Realizar las funciones que le hayan sido señaladas por el Consejo de Administración dentro de las normas de estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
- 12. Aplicar a los empleados las sanciones disciplinarias que la Ley autoriza y las que expresamente le determinan los reglamentos.
- 13. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.

- 14. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la Cooperativa, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas de la misma.
- 15. Dirigir y controlar el presupuesto de la Entidad, aprobado por el Consejo de Administración.
- 16. Constituir las cuentas bancarias e inversiones que se requieran en el giro normal del negocio, que estén bajo su competencia.
- 17. Proveer las condiciones logísticas que faciliten el desarrollo de las funciones correspondientes a la Asamblea general, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y Comités Especiales, así como Entes de Control y Vigilancia del Estado en las inspecciones que realicen a la Cooperativa.
- 18. Coordinar el diseño e implementación del PESEM, Plan de desarrollo de la entidad, plan de actividades, presupuesto general y presupuestos de fondos sociales, todo lo cual requerirá la aprobación previa del Consejo de Administración, para su respectiva ejecución.
- 19. Certificar y firmar los Estados Financieros, informes y en general, documentos relacionados con la Cooperativa y responder por su presentación oportuna a los organismos de la misma, a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a las demás entidades públicas y privadas que obligue por disposición legal o por compromiso contractual.
- 20. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve al día, de manera clara, conforme a requerimientos técnicos y de que se produzcan correctamente los informes respectivos, así como en forma oportuna.
- 21. Decidir sobre las solicitudes de crédito que de acuerdo con el Reglamento de crédito estén bajo su competencia.
- 22. Liderar, conjuntamente con el Consejo de Administración, el proceso de implementación de las normas internacionales de información financiera y de los sistemas de administración de riesgos SAR, así como las demás acciones que contribuyan en la consolidación del sistema de control interno de la Cooperativa.
- 23. Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo y de prestación de servicios.

SECCIÓN IV. COMITÉS ESPECIALES

ARTICULO 74. NATURALEZA Y ACTUACIONES: El Consejo de Administración constituirá comités de carácter transitorio o permanente dispuestos por el presente Estatuto o cuando a su juicio o de la Asamblea lo consideren necesario para el buen funcionamiento de la Entidad. El nombramiento de las personas que integren dichos comités, así como la reglamentación respectiva, estará a cargo del Consejo de Administración.

Los Comités Especiales que se constituyan tendrán el carácter de Organismos Auxiliares del Consejo de Administración y en consecuencia no serán entes autónomos ni mucho menos instancias paralelas de administración al Consejo y la Gerencia.

De lo sucedido en las sesiones de cada comité que se constituya, se dejará constancia en Actas que se llevarán en libro destinado para ello. En ellas se hará relación resumida y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el Coordinador y el Secretario de cada Comité. Sus copias serán firmadas por el Secretario respectivo.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de lo anterior, el Comité Disciplinario, cuyos miembros serán elegidos por la Asamblea General. Dicho Organismo dependerá exclusivamente de la Asamblea y será el encargado de abocar el conocimiento de los procesos disciplinarios de que trata el presente

Estatuto. Este Comité estará integrado por tres asociados hábiles que no sean integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, elegidos para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de su cargo cuando la Asamblea así lo disponga.

Las actuaciones del Comité Disciplinario se ceñirán a lo dispuesto en el Régimen Disciplinario dispuesto en el presente Estatuto y a la reglamentación que sobre el particular profiera el Consejo de Administración.

ARTICULO 75. COMITÉ DE EDUCACIÓN: El Comité de Educación estará conformado por tres (3) Miembros principales, uno de los cuales, como mínimo, deberá ser integrante del Consejo de Administración y por dos (2) suplentes numéricos, todos designados por este organismo. Tendrá como función principal orientar la labor de educación, capacitación, información y promoción para Asociados, directivos, empleados de la Cooperativa con base en el PESEM y el presupuesto anual que se derive de este, previa aprobación del Consejo de Administración. El mismo Consejo de Administración aprobará el reglamento del Comité de Educación, le asignará sus funciones y realizará la labor de seguimiento y de evaluación de su trabajo.

Para ser miembro del Comité de Educación se requiere estar capacitado en materia cooperativa y ser asociado hábil.

ARTICULO 76. COMITÉ DE CRÉDITO: El Comité de Crédito estará constituido por cinco (5) personas designadas por el Consejo de Administración para períodos de un año pudiendo ser reelegidos. Los miembros de los comités de crédito pueden pertenecer al Consejo de Administración y se regirá por el reglamento aprobado por el consejo.

CAPÍTULO VIII CONTROL SOCIAL Y CONTROL EXTERNO DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 77. ENTES DE CONTROL: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

SECCIÓN I. JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 78. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, nombrado por la Asamblea General y responsable ante esta de velar por el correcto funcionamiento, la Administración eficiente y el cumplimiento de su objeto social. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles como miembros principales y dos (2) suplentes numéricos. Su período será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente a juicio de la Asamblea.

La Junta de Vigilancia elegirá dentro de sus miembros principales el Coordinador y el Secretario. En ausencia de uno de estos, actuará como Coordinador o Secretario Ad hoc, según el caso, el respectivo suplente o quien sea designado por los demás asistentes.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO 2. El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las juntas de vigilancia se refiere únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que corresponden a la competencia de los órganos de administración, ni a la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 3: Los integrantes de la Junta de Vigilancia, podrán ser elegidos máximo hasta por dos periodos consecutivos. Después de haber estado por fuera durante un periodo, pueden postularse de nuevo.

ARTICULO 79. FUNCIONES: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- 5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- 7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- 8. Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión de un miembro o de miembros del Consejo de Administración que haya o hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o que hayan violado el estatuto. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.
- 9. Señalar, de acuerdo con el Consejo de Administración, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros y balances.
- 10. Solicitar, cuando sea necesario, informes sobre aspectos específicos de la Cooperativa al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal o a la Gerencia.
- 11. Analizar las razones por las cuales los asociados se retiran de la Cooperativa y comunicarlas oportunamente al Gerente o al Consejo de Administración.
- 12. Elaborar su propio reglamento, nombrar sus dignatarios y fijar el calendario de reuniones.
- 13. Exigir al Consejo de Administración la reglamentación de los servicios y del manejo de los fondos especiales.
- 14. Adelantar la investigación preliminar y rendir el informe respectivo de que trata el régimen disciplinario consagrado en el presente Estatuto, así como verificar la correcta aplicación de dicho régimen.
- 15. Solicitar, ante las instancias pertinentes, la remoción de directivos, integrantes de la Junta de Vigilancia, Gerente o empleados de la Cooperativa cuando se presenten irregularidades que así lo ameriten y estén debidamente probadas.
- 16. Vigilar el proceso para elegir los delegados y controlar el desarrollo de las Asambleas Generales.
- 17. Promover la cultura del autocontrol en la Cooperativa, procurando la utilización de medios más técnicos e idóneos para esta tarea desarrollando a cabalidad las acciones de control

- relacionadas específicamente con el elemento asociación dentro del contexto propio de la naturaleza de la empresa cooperativa.
- 18. Coordinar con la Revisoría Fiscal el desarrollo de políticas de control interno y de labores conjuntas que redunden en beneficio de una mayor gestión de control.
- 19. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. La administración estará en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- 20. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Gerente, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presente a la Asamblea General cada año.
- 21. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

ARTICULO 80. REQUISITOS: Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia y ejercer sus funciones como tal, el candidato deberá demostrar que cumple las mismas condiciones y requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración y, haber recibido, o asumir el compromiso de recibir, capacitación en materia de control interno.

ARTICULO 81. REUNIONES: La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente se hará por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los asociados.

ARTICULO 82. QUÓRUM Y DECISIONES: Constituirá quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones, la asistencia de dos integrantes de dicho organismo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría absoluta de los votos, lo que equivale a dos (2) votos favorables. Las decisiones que se adopten con el quórum mínimo, requerirán votación unánime a favor de éstas.

PARÁGRAFO: Si faltare alguno de los principales, lo reemplazará el suplente numérico en orden de lista.

ARTICULO 83. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES – ACTAS: La labor de la Junta de Vigilancia deberá realizarse con base en un programa de trabajo elaborado por la misma y que será de su exclusivo conocimiento y el cual deberá cubrir todas aquellas áreas y actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de su papel como organismo de control social y las funciones señaladas en la Ley y en el presente Estatuto.

Las funciones asignadas a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

De lo sucedido en las reuniones se dejará constancia en Actas que se llevarán en libro debidamente inscrito ante autoridad competente. En ellas se hará relación resumida y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el Coordinador y el Secretario de la Junta de Vigilancia. Sus copias serán firmadas por el Secretario.

Cada acta deberá observar como mínimo:

- Fecha, hora y lugar de la reunión.
- Número del acta.
- Orden del día.
- Asistentes en su carácter de principales y suplentes.
- Verificación del Quórum.
- Lectura del acta anterior y sus observaciones.
- Decisiones adoptadas y votación respectiva.

SECCIÓN II. REVISOR FISCAL

ARTICULO 84. NATURALEZA: La Revisoría Fiscal de la Cooperativa estará a cargo de la persona o entidad especializada que elija la Asamblea, para períodos de un (1) año, sin perjuicio de ser removidos o reelegidos cuando la Asamblea así lo disponga. La persona que ejerza la Revisoría Fiscal deberá ser Contador Público, inscrito ante la Junta Central de Contadores y no ser asociado de la Cooperativa. Tendrá un suplente que reúna los mismos requisitos.

Corresponde a la Asamblea como función exclusiva, tanto el nombramiento del Revisor Fiscal como la de fijar sus honorarios.

ARTICULO 85. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades propias.
- 3. Colaborar con las entidades Gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Cooperativas, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Administración y porque se conserven debidamente, la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen, oportunamente, las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro Título.
- 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- 7. Dictaminar los Estados Financieros, junto con sus Notas o Revelaciones.
- Convocar a la Asamblea General a reunión extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
- 9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le sean encomendadas por la Asamblea.

ARTICULO 86. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El revisor fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

El revisor fiscal que a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el código penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.

ARTICULO 87. IMPEDIMENTO: No podrá ser revisor fiscal:

- 1. Quien sea asociado de la Cooperativa.
- Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea consocio de los miembros del Consejo de Administración o de los funcionarios directivos, del cajero, tesorero, auditor o contador de la Cooperativa.
- 3. Quien desempeñe en la Cooperativa cualquier otro cargo.

PARÁGRAFO. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar otro cargo en la Cooperativa, durante el período respectivo.

CAPITULO IX IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 88. GENERALES: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Así mismo, los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO 1: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal y de los empleados de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros respectivos de los órganos de Administración o de Vigilancia de la Cooperativa corresponde su otorgamiento, en forma directa, al Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO 3: En el mismo sentido del parágrafo anterior, las solicitudes de crédito del Gerente deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 89. PARENTESCOS: Los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y el Gerente, no podrán tener parentesco entre sí o con el Revisor Fiscal, ni con ninguno de los empleados de la Cooperativa, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO: Para dar claridad a lo expuesto a lo largo del presente Estatuto, los grados de consanguinidad y afinidad están descritos de la siguiente manera:

GRADOS DE CONSANGUINIDAD:

Primer Grado: Padres e Hijos.

Segundo Grado: Abuelos, Nietos y Hermanos. Tercer Grado: Tíos, Sobrinos, bisabuelos, biznietos.

Cuarto Grado: Primos.

GRADOS DE AFINIDAD:

Primer Grado: Cónyuge, suegros, yernos, nueras

Segundo Grado: cuñados.

Tercer Grado: Hijos de los cuñados, Tíos del cónyuge.

ARTICULO 90. INCOMPATIBILIDAD LABORAL: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán tener vínculo laboral con la Cooperativa, ni podrán entrar a desempeñar consecutivamente cargos de Administración en la misma mientras estén actuando como tales.

ARTICULO 91. EN EL EJERCICIO DEL VOTO: Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que sean asociados de la Cooperativa, no podrán votar en las Asambleas o en cualquier otra instancia decisoria cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 92. INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos que dicten la Asamblea y el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades, impedimentos y prohibiciones que se consagren para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

ARTICULO 93. PROHIBICIÓN: Las personas con cargos de Dirección, Administración o control, no podrán obtener para sí o para otras personas, prestamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, so pena de incurrir en la pérdida del cargo y sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 94. IMPEDIMENTO: Los Directivos, integrantes de los entes de control y empleados de la Cooperativa no podrán vender bienes a la misma por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios (salvo la Revisoría Fiscal).

CAPITULO X

INCORPORACIÓN – FUSIÓN – INTEGRACIÓN – ESCISIÓN – TRANSFORMACIÓN

ARTICULO 95. INCORPORACIÓN. La cooperativa, por decisión de la Asamblea General, ya sea de asociados o de delegados, podrá incorporar o disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra entidad de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando

amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Parágrafo: La Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra(s) entidad(es) de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la(s) incorporada(s), siempre y cuando sean entidades solidarias que pertenezcan a empresas filiales del Grupo Orbis.

ARTICULO 96. FUSIÓN: La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades, siempre que su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Entidad que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 97. INTEGRACIÓN: Sin cambiar y sin perder su Personería Jurídica, la Cooperativa podrá asociarse o afiliarse a uno o varios organismos de integración cooperativa, de carácter Nacional o Regional, de acuerdo con la facultad concedida por la Ley. Corresponde al Consejo de Administración decidir sobre la afiliación y mantener las relaciones con las entidades correspondientes. Podrá igualmente la Cooperativa celebrar acuerdos, contratos o asociarse con otras cooperativas o con entidades de otra naturaleza, con el propósito de realizar operaciones o desarrollar actividades de interés general que guarden relación con el objeto social. Corresponde también al Consejo de Administración autorizar para cada caso este tipo de relaciones.

ARTICULO 98. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE INCORPORACIÓN Y FUSIÓN: Los procedimientos generales de incorporación y fusión serán los estipulados en la legislación vigente y las normas que sobre el particular expida la Entidad Estatal de Control y Vigilancia.

ARTICULO 99. ESCISIÓN-TRANSFORMACIÓN: La Cooperativa podrá escindir alguna de sus áreas económicas para convertirla en una persona jurídica independiente de la cual será su dueña. De igual manera, podrá transformarse en otra entidad de naturaleza jurídica diferente a la de Cooperativa, siempre y cuando pertenezca al Sector de la Economía Solidaria. En ambos casos será la Asamblea General quien adopte la decisión respectiva, para lo cual deberá contar con el voto favorable de las mayorías calificadas previstas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: En ningún caso, la cooperativa podrá constituir otra entidad, que considere dentro de su actividad económica la intermediación laboral.

Para efecto de los procesos de la transformación o escisión, la Cooperativa se someterá a las normas y procedimientos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 100. CAUSALES: La Cooperativa deberá disolverse cuando se presente una cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Acuerdo voluntario de los asociados.
- 2. Reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- 3. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.

- 4. Fusión o incorporación a otra entidad.
- 5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- 6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.
- 7. Las demás causales contempladas en la Ley.

ARTICULO 101. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR: Cuando la disolución para liquidación haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores.

La aceptación del cargo, la presentación de la fianza que fuere señalada y la posesión, deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea General, de acuerdo con los estándares establecidos para ello y se definirán en el mismo acto de su nombramiento.

PARÁGRAFO: La Asamblea que decida la disolución y liquidación de la Cooperativa, deberá conformar una Junta Asesora para verificar las actuaciones del proceso liquidatorio, la cual estará constituida en los términos previstos en el artículo 173 de la Ley 222 de 1995.

Las funciones de la Junta Asesora serán las establecidas en el artículo 178 de la Ley 222 de 1995.

ARTICULO 102. DIVULGACIÓN: La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en la ciudad de Medellín.

ARTICULO 103. PROCESO DE LIQUIDACIÓN: Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "En liquidación".

ARTICULO 104. TRÁMITES: La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se harán ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, o a falta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 105. REPRESENTACIÓN LEGAL: Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.

ARTICULO 106. REQUISITO PREVIO: Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 107. INFORMACIÓN DEL PROCESO: El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores, a la Junta Asesora y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.

ARTICULO 108. REUNIONES: Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

ARTICULO 109. PROCESO DE LIQUIDACIÓN: A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 110. DEBERES DEL LIQUIDADOR: Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- 1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- 2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- 3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- 4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- 5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- 6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- 7. Presentar estado de liquidación, cuando los asociados lo soliciten.
- 8. Rendir cuentas de su mandato al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria su finiquito.
- 9. Las demás que se derivan de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 111. ORDEN DE PRIORIDAD: En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- 1. Gastos de liquidación.
- 2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- 3. Obligaciones fiscales.
- 4. Créditos hipotecarios y prendarios.
- Obligaciones con terceros y,
- 6. Aportes de los asociados.

ARTICULO 112. REMANENTE: En caso de que en el proceso de liquidación, una vez pagadas las acreencias de la entidad, quedare un remanente, este pasará a la entidad que la Asamblea disponga, de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO XII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 113. MECANISMOS: Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean

susceptibles de transigir, se solucionarán de acuerdo con los Reglamentos que profiera el Consejo de Administración para la atención de quejas y reclamos, todo ello, sin perjuicio del derecho que le asiste a las partes en conflicto de buscar una solución a través de la jurisdicción ordinaria.

No obstante lo anterior, por acuerdo de las partes, los conflictos que sean transigibles se podrán someter a arbitramento, conforme a lo prescrito en el Código de Procedimiento Civil, en cuyo caso las decisiones que se adopten serán de obligatoria aplicación para las partes.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 114. REFORMA ESTATUTARIA: El presente Estatuto solamente podrá ser reformado por la Asamblea General, ya sea de asociados o de delegados, mediante el voto favorable de las mayorías calificadas.

Toda reforma de Estatuto debe ser contemplada en el orden del día de la Asamblea en que haya de someterse a consideración.

El proyecto respectivo debe ser preparado y enviado a los asociados o delegados, según el caso, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea.

La reforma adquiere vigencia entre los asociado<mark>s</mark> a partir <mark>de</mark>l momento en que sea aprobada por la Asamblea General.

ARTICULO 115. NORMAS SUPLETORIAS: Los casos no previstos en este Estatuto o en los reglamentos internos de la Cooperativa, se resolverán, en principio, conforme a la ley y las disposiciones que regulan el Sector Solidario. A falta de norma expresa se recurrirá a las disposiciones sobre entidades sin ánimo de lucro, a la Doctrina y a los Principios Cooperativos y en su defecto a las mismas normas de las sociedades.

ARTICULO 116. REGLAMENTACIÓN: El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración, en los aspectos que fuere necesario, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de Delegados de COOPINTUCO LTDA. A Y C, realizada el 15 de julio de 1990.

Fecha de reforma de estatutos:

Marzo 09 de 2000, Asamblea General Ordinaria No. 32

Marzo 08 de 2001, Asamblea General Ordinaria No. 33

Marzo 06 de 2003, Asamblea General Ordinaria № 35

Marzo 11 de 2004, Asamblea General Ordinaria № 36

Marzo 10 de 2005, Asamblea General Ordinaria № 37

Marzo 09 de 2006, Asamblea General Ordinaria № 38

Marzo 16 de 2007, Asamblea de Delegados N° 39

Octubre 13 de 2007, Asamblea Extraordinaria de Delegados N° 40

Febrero 28 de 2008, Asamblea de Delegados N° 41

Marzo 12 de 2011, Asamblea de Delegados N° 44

Marzo 24 de 2012, Asamblea de Delegados N° 45 Octubre 19 de 2013, Asamblea General Extraordinaria de Delegados. Acta N° 47 Marzo 14 de 2015, Asamblea General de Delegados N° 49 MARZO 12 de 2016, asamblea General de Delegados N° 50



Contenido

CAPITULO I	
CAPITULO II	3
CAPITULO III	4
CAPÍTULO IV	9
CAPITULO V	9
CAPÍTULO VI	
CAPITULO VII	
CAPÍTULO VIII	32
CAPITULO IX	
CAPITULO X	
CAPÍTULO XI	
CAPÍTULO XII	40
CAPÍTULO XIII	41